PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00218, dictada en fecha 15 de septiembre de 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Declara inadmisible el recurso de tercería antepuesto en contra de la sentencia civil Núm. 265 de fecha 28 de diciembre del año 2012 dictada por la Cámara Civil y Comercial de La Corte de Apelación del Departamento de La Vega".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 1. ° de julio de 2025.

B. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, no procede notificar el presente recurso al Ministerio Público. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin necesidad de celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], [redacted] y [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], la cual fue decidida por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, a través de la sentencia civil núm. 294, que ordenó la entrega del inmueble [redacted], a favor de [redacted]; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, al respecto, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega dictó la sentencia civil núm. 265/2012 en fecha 28 de diciembre de 2012, que revocó los ordinales tercero, a su vez, confirmó el ordinal segundo de la decisión de primer grado; **c)** el fallo de referencia fue recurrido en tercería por [redacted], [redacted] y [redacted], en ese sentido, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial dictó la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00218 de fecha 15 de septiembre de 2022, que constituye

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

el objeto de este recurso, que declara inadmisible el mencionado recurso de tercería.

2) El artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone que: "En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones".

3) Es preciso indicar, que según jurisprudencia pacífica de esta sala ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos sucesivos y/o repetitivos, intentados por la misma parte[1].

4) Sobre el principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia, como se infiere de la economía de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, - aplicable al presente caso en cuanto a los presupuestos de admisibilidad- es preciso reconocer, como consecuencia

[1] SCJ, 1ra. Sala, núm. 226, 24 de febrero de 2021. B. J. 1323

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias, lo que siempre se debe promover en aras de una correcta administración de justicia.

5) En ese sentido, es preciso destacar que el reconocimiento de la figura de la sucesión de recursos surgió bajo el amparo de la Ley núm. 3726 de 1953, en su interpretación normativa producida por la jurisprudencia pacífica e ininterrumpida; no obstante, esta figura también se encuentra inserta en la nueva Ley de Recurso de Casación, núm. 2-23, en el artículo 11.3. para los casos en que dicha legislación sea de aplicación estricta.

6) En la especie, de la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte lo siguiente: a) el 26 de octubre de 2022, la parte recurrente [redacted] depositaron en la Secretaría General un memorial de casación dirigido contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00218, de fecha 15 de septiembre de 2022, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; b) en fecha 1 de julio de 2025, [redacted]

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

depositaron en la Secretaría General de esta Corte de Casación, un nuevo recurso de casación que igualmente recae contra la referida sentencia; c) esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia decidió el primer recurso mediante resolución núm. 0171-2026 de fecha 30 de junio de 2026 emitida por esta Primera Sala, mediante la cual se declaró la perención del recurso de casación.

7) Lo establecido precedentemente pone de relieve que el primer recurso de casación interpuesto contra la sentencia ahora impugnada fue decidido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en consecuencia, el derecho de una parte para interponer un nuevo recurso de casación contra una decisión que ya había sido objeto del referido recurso ha quedado aniquilado, por lo que procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que ahora se analiza, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del asunto, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

8) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; y los artículos 18, 21, 28, 54, 92 y 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: DECLARA inadmisible el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00218, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 15 de septiembre de 2022, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1511
Exp. núm. 204-2020-ECIV-00077 (2025-R0665375)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*